

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MARZO DE 1969

Nº 16.323

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 69 de 13 de marzo de 1969, por el cual se crean unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 53 de 19 de diciembre de 1968, por el cual se reglamenta la Acuñación de Monedas Panameñas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 53 de 13 de noviembre de 1968, por la cual se conceden permisos especiales.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 69
(DE 13 DE MARZO DE 1969)
por el cual se crean cargos en el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse en el Instituto Panameño de Habilitación Especial los siguientes cargos:

- 3 Inspectores Técnicos de Educación Especial.
- 2 Terapistas Ocupacionales.
- 2 Telefonistas.
- 1 Director Nacional de Educación Especial.
- 1 Auditor.
- 3 Orientadoras Vocacionales.
- 1 Enfermera.
- 5 Secretarías.
- 1 Audiometrista.

Artículo segundo: Los nombramientos para los anteriores cargos los hará el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, teniendo en cuenta disposiciones legales vigentes en el ramo educativo sobre concursos de oposición y antecedentes y las relativas a la escala general de sueldos.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MORESTO JUSTINIANO F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZIC.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS

DECRETO NUMERO 53
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1968)
por el cual se reglamenta la Acuñación de Monedas Panameñas por valor de un millón ochocientos cincuenta mil balboas (B/. 1.850.000.00).

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y especial de la que le concede la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la Acuñación 1968 de Monedas Fraccionarias Panameñas de aleación plata, níquel y de cobre, por valor de un millón ochocientos cincuenta mil balboas (B/. 1.850.000.00) así:

1.000.000 (un millón) de monedas de aleación plata y cobre de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50), por un valor total nominal de quinientos mil balboas (B/. 500.000.00);

1.200.000 (un millón doscientos mil) de monedas de veinticinco centésimos de balboas (B/. 0.25), por un valor total nominal de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00);

5.000.000 (cinco millones) de monedas de diez centésimos de balboas (B/. 0.10), por un valor total nominal de quinientos mil balboas (B/. 500.000.00);

6.000.000 (seis millones) de monedas de cinco centésimos de balboas (B/. 0.05), por un valor total nominal de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00);

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.Avenida 2ª Sur—N° 12-A 50
(Edificio de Barrasa)

Teléfono: 22-1271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—N° 12-A 40
(Edificio de Barrasa)

Apartado N° 2414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Máximo sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

25,000.000 (veinticinco millones) de monedas de un centésimo de balboa (B/. 0.01), por un valor total nominal de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250.000.00).

Artículo 2º Las monedas cuya acuñación se autoriza en el Artículo 1º, tendrán las respectivas especificaciones en cuanto a contenido metálico, diámetro, espesor e inscripciones, de conformidad con lo indicado para cada denominación de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965 y el Artículo 1179 del Código Fiscal.

Artículo 3º Se aprueba la acuñación de monedas que por valor de tres millones novecientos treinta y un mil balboas (B/. 3.931.000.00) se efectuó durante los años 1966 y 1967, con base en la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, en las cantidades y valor que a continuación se detallan, con base al Artículo 5º de la referida Ley que autorizó al Órgano Ejecutivo para emitir y ordenar dicha acuñación, sujeta a las mismas especificaciones en cuanto a contenido metálico, diámetro, espesor e inscripciones estipuladas en dicha Ley, así:

240.000 (doscientos cuarenta mil) monedas de plata de un balboa (B/. 1.00), por un valor total nominal de doscientos cuarenta mil balboas (B/. 240.000.00);

1,300.00 (un millón trescientos mil) monedas de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50), por un valor total nominal de seiscientos cincuenta mil balboas (B/. 650.000.00);

7,440.000 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil) monedas de veinticinco centésimos de balboas (B/. 0.25), por un valor nominal de un millón ochocientos sesenta mil balboas (B/. 1,860.000.00);

7,000.000 (siete millones) de monedas de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), por un valor total nominal de setecientos mil balboas (B/. 700.000.00);

7,500.000 (siete millones quinientos mil) monedas de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05), por un valor nominal de trescientos setenta y cinco mil balboas (B/. 375.000.00);

10,600.000 (diez millones seiscientos mil) monedas de un centésimo de balboa (B/. 0.01), por un valor nominal de ciento seis mil balboas (B/. 106.000.00).

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 83.—Panamá, 13 de noviembre de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Rufus L. Carey, norteamericano, con residencia en Balboa, Zona del Canal, ingeniero eléctrico, y con cédula de identidad personal No. E-8-599, mediante memorial presentado a este Despacho el día 13 de noviembre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/.5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 160923 del 12 de noviembre de 1968, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Rufus L. Carey, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, etc., en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

RIVIERA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cigarros, brevas, cigarrillos, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Riviera y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

SAVOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cigarros, cigarrillos, brevas, picadu-

ras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Savoy y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VIP o VIP

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra VIP o ViP y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro

Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939

Panamá, 18 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Jorge Frank Boyd,

Céd. No. 8-94-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo

con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de su propiedad denominada "Jabón Oso Superlavador" representada por un oso señalando el nombre de la marca de fábrica que se desea registrar, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores,

ustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes, productos y artículos para lavar y pulir, abrillantar y raspar, todos líquidos en polvo o en barra; que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de la maneras acostumbradas en el

comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 7 de noviembre de 1968, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsimiles de la marca.
5. Clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto de la marca "Supremo".

Panamá, 8 de enero de 1969.

Dr. Juan A. Rivera Jr.,

Céd. No. 8-71-959.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coigate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GALAXIE

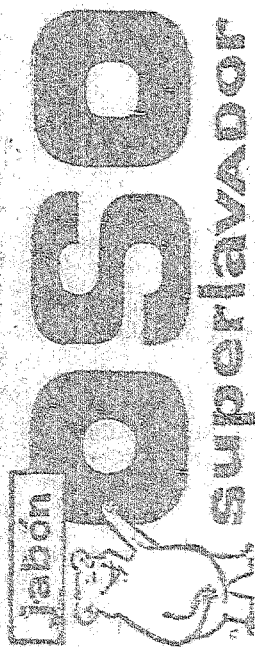
con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes, detergentes en barras, jabón para lavar, y toda clase de productos para lavar y limpiar.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita consiste como se dejó expresado, en la palabra Galaxie y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.



Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939. Panamá, 19 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Kiener, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro: Léase línea



25 del Memorial "Toro Brand" (y Dibujo), sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria la fabricación de salchichas, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en

PRODUCTOS KIENER, S.A. cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Otrosí: La marca Toro Brand consiste en una cabeza de un toro, en blanco y negro, semi de frente, con cuernos curvos cuyas puntas tienden a encontrarse, las orejas en forma vertical.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 206, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chas. Pfizer & C. Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 235 de East 42nd. Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: "6-Deoxy-6-Demetileno-5-Metileno-5-Oxitetraciclina".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert K. Blackwood, Hans H. Rennhard, John J. Beereboom, y Charles R. Stephens, Jr., domiciliados en Gales Ferry, Condado de New London, Estado de Connecticut; Lyme, Condado de New London, Estado de Connecticut; Waterford, Condado de New London, Estado de Connecticut; y Niantic, Condado de New London, Estado de Connecticut, respectivamente, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cesión de los Inventores a la solicitante; c) Copia del Certificado de Registro de Patente Norteamericana No. 2,984,686; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; e) El Poder general para patentes a nuestro favor consta en el expediente de solicitud de registro de la patente para "Derivada y Procesos de 6-Deoxytetraciclina".

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de ocho años para amparar: "Reguladores de contrastes en fotografía a color".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Ilmari Fritiof Salminen, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventor con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 545,183, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada A. F. Wentworth & Associates, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio

en el No. 5339 S. Westshore Blvd., Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Aparatos para rápido congelamiento de alimentos sólidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Amazial F. Wentworth, domiciliado en 1431 Jasmine Way, Clearwater, Florida; Walter H. Berg Jr., domiciliado en 753 Pearl Circle, Brandon, Florida; y Kenneth W. Keeling, domiciliado en 8201 Interbay Blvd., Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Cesión de los Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del día catorce del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación de la Escuela "Elisa Garrido", en jurisdicción de la Provincia de Colón.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán, obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte Balboas (B/20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.
Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11:00 en punto de la mañana del día catorce del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de

Obras Pública, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con timbre "Soldado de la Independencia", para el Anexo Colegio del Liceo de Señoritas, ciudad de Panamá, provincia del mismo nombre.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de cincuenta Balboas (B50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se recibirá proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Cuartel y Cárcel de la Guardia Nacional, en Santiago, Provincia de Veraguas.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de cincuenta Balboas (B50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 16-V

Hasta el día 10 de abril de 1969, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para el suministro de Alimentos al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de marzo de 1969.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades García

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION NUMERO 9-M.

Hasta el día 7 de abril de 1969, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición e Instalación de "Una Máquina Automática para Revelar Películas Radiográficas", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de marzo de 1969.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades García

JOSE GUFRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 84, Asiento 118.300 del Tomo 572 de la sección de Personas Mercantiles se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Stobay, S. A.

Que al Folio 593, Asiento 128.244 del Tomo 642 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada Stobay, S. A. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 667 de 20 de febrero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de marzo de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde de hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 198579

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Quien suscriba, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Julio César Quiróz, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, Comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Julio César Quiróz Núñez, propuesto por Pedro Antonio Ubarnes Moreno.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez de Menores,

DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO

El Secretario,

G. E. Zaballos S.

Panamá, 12 de marzo de 1969.

L. 198372

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en las horas hábiles de hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ha sido presen-

tada la demanda ordinaria propuesta por Pastora Pineda Vinda de Nicotra contra los señores Abraham Ramos y Jorge Sarasty R.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial expido el presente Certificado, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Victor R. Padroza

L. 183218

(Única publicación)

A V I S O

Almacenes Romero, S. A. y Maquinarias Equipo Romero, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967 Almacenes Romero, S. A. vendió a Maquinarias y Equipo Romero, S. A., el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Maquinarias Agrícolas que hasta dicha fecha operaba Almacenes Romero, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198880

(Segunda publicación)

A V I S O

Central Agrícola, S. A. y Servicios Agroquímicos, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967, Central Agrícola, S. A., traspasó a Servicios Agroquímicos, S. A., a título de permuta, el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Productos Agroquímicos que hasta dicha fecha operaba Central Agrícola, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198881

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Secretario del Juzgado primero del circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Generoso Humberto Olmos Martínez contra María Luisa Cazorla Estribi de Olmos, se ha dictado la sentencia que dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 202.—David, veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: Por medio de libelo de fecha 29 de diciembre próximo pasado, el señor Generoso Humberto Olmos Martínez, representado por la Lic. Rogelia Pasco, promovió demanda de divorcio contra la señora María Luisa Cazorla, fundándose en los hechos siguientes:

1º Los señores: Generoso Humberto Olmos Martínez y María Luisa Cazorla Estribi, contraerón el 2 de octubre de 1963, ante el Juez 1º Municipal de David.

2º Los cónyuges ya citados, fijaron el domicilio conyugal en esta ciudad, de común acuerdo.

3º A los pocos días de efectuado el matrimonio, la esposa abandonó en forma absoluta sus deberes, e incurrió también en adulterio.

4º Mi representado y la demandada, no han tenido después de eso reconciliación de ninguna clase. El en su condición de cónyuge inocente, es hábil para presentar esta demanda".

La demandada recibió personalmente traslado de dicha demanda el 22 de enero siguiente, pero dejó vencer el término de diez (10) días que se le concedió para que lo contestara, sin hacerlo. No obstante esa rebeldía de la demandada, que se dio por acusada mediante auto de fecha 24 de febrero último, la causa fué objeto a pruebas y el demandante hizo recibir, dentro del respectivo término, los testimonios de los señores Fernando Romero Rincón Samudio, Daniel Ortega Valdés y Carlos Nery Espinosa Valdés (fs. 14-15-18), con los cuales indudablemente que ha integrado la plena prueba de los hechos segundo, tercero y cuarto de su demanda, amén del indicio grave que constituye la rebeldía de la esposa.

Con respecto al hecho primero de la demanda, esto es, el atañido a la existencia del vínculo matrimonial entre las partes, el demandante acompañó con su libelo certificado expedido por el Director General del Registro Civil en que consta la inscripción del mismo y constituye, por supuesto, la plena prueba de dicho hecho.

Se ha oído al Ministerio Público, quien al emitir concepto final opina la vista número 149, de fecha 23 del mes en curso, suscrita por el señor Fiscal primero de este Circuito.

Siendo ello así, no parece haber obstáculo alguno para expedir sentencia en los términos de la demanda.

Por tanto, el Juez primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en los ordinales primero y séptimo del artículo 114 del Código Civil, Declara Disuelto el matrimonio celebrado por el demandante Generoso Humberto Olmos Martínez con la demandada María Luisa Cazorla, inscrito en el tomo "diez y ocho" de matrimonios de la provincia de Chiriquí, folio "ciento veintidós", partida número doscientos cuarenta y cuatro (244) y fija como fecha de la separación de hecho de dichos cónyuges el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Remítase copia autorizada de esta sentencia al Director General del Registro Civil para los efectos de la inscripción correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez primero del Circuito, (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, para notificar a la demandada María Luisa Cazorla Estribi la sentencia anteriormente transcrita, se ha fijado en la Secretaría de este tribunal el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad, por dos veces consecutivas, tal como lo previene el artículo 352 del Código Judicial.

David, 27 de febrero de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 190963

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 497-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel de los Santos Méndez, vecino del Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-48-703, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00360 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8'has. con 7979.20 m2., ubicada en San Pablo Corregimiento San Pablo Viejo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Félix A. Romero;

Sur: Camino Real;

Este: Camino Real;

Oeste: Río Platanaal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 162 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Generoso A. Olmos

L. 67469

(Única publicación)

Esther Ma. Rodríguez